

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzados a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, con fecha de hoy se ha servido decretar lo siguiente:

Próximo el día en que según antigua y piadosa costumbre, acuden los católicos a visitar los Cementerios, y deseando este Corregimiento que el público pueda transitar libremente por los estrechos recintos del Cementerio general de Dilao (Paco), conciliando a la vez que los delicados sentimientos del amor de familia y de la amistad, la comodidad del mayor número, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Queda en absoluto prohibida la colocación de mesas que con luces, coronas y otros objetos, suelen ponerse frente a los nichos, por no permitirlo lo reducido del espacio destinado al tránsito público.

2.º Podrán colocarse coronas, atributos, luces y demás adornos fúnebres, siempre que se haga en forma que dejen libre por completo las vías del circuito.

3.º Se permitirá la colocación de banquetas para dominar los nichos altos, siempre que estos no tengan más de 20 centímetros de los muros respectivos. El Padre Capellán del mismo cuidará de velar por el cumplimiento de este decreto.

Lo que de orden de dicha autoridad se inserta en la «Gaceta oficial» con el fin espresado.

Manila 28 de Octubre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 3

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día.—El Teniente Coronel D. Joaquín Basols.—Imaginería.—Otro D. Enrique de la Vega.—Hospital y provisiones.—Núm. 4.—Sargento para paseo de enfermos.—Artillería. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar. —El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el día 29 de Octubre de 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día.—El Teniente Coronel D. Enrique de la Vega.—Imaginería. El Coronel Comandante D. Ricardo Pérez.—Hospital y provisiones.—Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar. —El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Debiendo procederse a la reparación de la calle Real del arrabal de Malate, en el trayecto comprendido desde la Divisoria de dicho arrabal con el de la Ermita hasta los cuarteles antiguos; el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, ha dispuesto quede cerrado al tránsito público el trozo de la referida calle desde el día de mañana.

Lo que de orden de dicha Superioridad, se avisa al público para su conocimiento.

Manila 28 de Octubre de 1884.—P. S., G. Moreno. 1

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal de S. Fernando de Dilao se encuentra

depositado un caballo que ha sido hallado por los municipales de S. Pedro Macati; lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la «Gaceta» para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría a reclamarlo dentro del término de ocho días a contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado, se vendrá dicho animal en pública subasta.

Manila 25 de Octubre 1884.—Polo de Bernabé. 1

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Pensiones.

El día 3 del mes de Noviembre próximo, se abrirá el pago de las clases pasivas que tienen asignados sus haberes en estas Cajas, cerrándose las nóminas el día 7, advirtiéndose que los individuos que no se presentasen a cobrar hasta ese día, serán dados de baja hasta la nómina del mes siguiente.

Manila 27 de Octubre de 1884.—Bernardo Carvajal. 3

### Clases pasivas

del Reglamento del Impuesto de cédulas personales la obligación que tienen todos los empleados en situación pasiva, retirados y pensionistas de los diferentes monte pios residentes en estas Islas de exhibir la cédula personal al ingresar en la nómina, y en los actos de revista, así como sus apoderados; y debiendo exigirse la presentación del citado documento desde 1.º del mes próximo; se pone en conocimiento de dichas clases la referida disposición, advirtiéndose que todos aquellos individuos que no exhiban la cédula personal al presentarse, a hacer efectiva los haberes ó pensiones del mes corriente, se suspenderá su pago interin no cumplan con dicho requisito.

Manila 27 de Octubre de 1884.—Bernardo Carvajal. 3

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el día 26 de Noviembre próximo y a las diez en punto de su mañana, se celebre el segundo concierto público y simultáneo ante esta Administración Central de Rentas y Propiedades y la Subalterna de Hacienda de la provincia de Iloilo, a objeto de arrendar por un trienio la renta del juego de gallos del 5.º grupo de la misma, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos pesos (pfs. 200) y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta dependencia.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 3.º en el día, hora y sitios que arriba se indican.

Manila 22 de Octubre de 1884.—Francisco A. Santisteban. 3

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 del próximo mes de Noviembre a las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio para la adquisición de setecientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta ejemplares de padrones, libretas, resúmenes y hojas declaratorias para la recaudación del impuesto de cédulas personales durante el año económico de 1885 86, debiendo adjudicarse esta impresión en tres lotes separados, bajo los tipos de seis mil ciento sesenta y tres pesos setenta y ocho céntimos para el primero; cinco mil ciento setenta y dos pesos cuarenta y cuatro céntimos para el segundo, y seis mil ciento sesenta y

tres pesos setenta y ocho céntimos para el tercero en escala descendente con arreglo al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

La hora señalada para la subasta se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 25 de Octubre de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de impuestos directos.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central de Impuestos directos para adquirir en subasta pública ante la Junta Superior de Almonedas la impresión y encuadernación de un millón setecientos ocho mil setecientos pliegos de varios documentos distribuidos en tres lotes para el servicio del impuesto de cédulas durante el año económico de 1885-86, cuyos documentos se detallarán a continuación.

Condiciones económico-administrativas.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª Satisfacer al Contratista el importe en que se adjudique este servicio tan luego como se haya terminado la impresión con estricta sujeción a las condiciones que se señalan al efecto en el pliego respectivo de la Administración Central de Impuestos directos los modelos y bases de esta subasta.

Obligaciones del Contratista.

3.ª Imprimir con arreglo a los modelos que obran en pieza separada los siguientes documentos distribuidos en tres lotes.

Número de los modelos.	1.º Lote.	Número de Ejemplares	Pliegos.
1	Padrones para Cabezas de barangay de a 6 pliegos.	100000	600000
Total.		100000	600000

2.º Lote.

1	Padrones para Cabezas de barangay de a 6 pliegos.	50000	300000
2	Resúmenes de a pliego para los Gobernadorcillos.	2500	2500
3	Libretas para Cabezas de barangay de a 16 hojas en cuarto pliego.	40000	160000
4	Libros de padrones para las Administraciones de a 200 hojas de a pliego marca mayor.	150	30000
5	Resúmenes de a pliego.	200	200
6	Padrones para los Cuerpos del Ejército y armada, establecimientos penitenciarios y asilos de beneficencia de a 16 pliegos.	1000	16000
Total.		93850	508700

3.º Lote.

7	Hojas declaratorias de a pliego.	600000	600000
Total.		600000	600000

4.ª El papel que se ha de emplear será precisamente catalan con marca de fábrica de clase igual ó superior a las muestras que también estarán de manifiesto en el negociado respectivo de la Administración Central de Impuestos directos.

5.a Los tipos de impresión serán claros y sin defecto alguno, para lo cual se presentarán las pruebas en este Centro cuantas veces sean necesarias.

6.a Entregar a la Administración Central de Impuestos directos a los sesenta días laborables de notificada la adjudicación del servicio el total número de ejempla-

res á entera satisfaccion de la dependencia antes citada.

Condiciones jurídico-administrativas.

1.ª Los tipos para la subasta serán los de seis mil ciento sesenta y tres pesos setenta y ocho céntimos para el primer lote, cinco mil ciento setenta y dos pesos cuarenta y cuatro céntimos para el segundo y seis mil ciento sesenta y tres pesos setenta y ocho céntimos para el tercero en escala descendente, y no se admitirá proposicion alguna que exceda de dichos tipos ni que comprenda más de un lote.

2.ª Para presentarse á la licitacion se requiere haber impuesto en la Caja de Depósitos por separado y para cada uno de los lotes, el cinco por ciento del tipo fijado á cada uno de ellos.

3.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda despues de celebrado el remate, salvo empero la via contenciosa administrativa.

4.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.ª El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que se hubiera adjudicado el remate; serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme á lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.ª El rematante deberá presentar la fianza y escriturar el contrato dentro del término de cinco dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

7.ª Si el Contratista impidiere que se escriturase el contrato en el término señalado ó si despues de escriturado no cumplierse las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido á su perjuicio: Los efectos de esta declaracion serán: primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate: segundo. Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposicion admisible para un nuevo remate, se hará el servicio por administracion y á cargo del primer rematante.

8.ª Se impondrá al Contratista la multa de cincuenta pesos por cada dia que retrase la entrega de los libros é impresos en la Administracion Central de Impuestos, cuyo plazo terminará á los doce dias para los efectos de rescision, á que se refiere la prevencion sétima.

la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contratadas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, intelgencia rescision y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidas á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se podrá alzar el Contratista para ante el Tribunal contencioso administrativo.

Condiciones generales.

1.ª La subasta pública tendrá lugar en el Salon de actos públicos de la antigua Aduana y ante la Junta Superior de almonedas el dia y hora que se determine previos los correspondientes anuncios en la «Gaceta oficial».

2.ª Para hacer proposiciones á esta subasta será indispensable: 1.º disputar del pleno goce de los derechos que previene la ley: 2.º presentar documento que acredite el Depósito de que trata la condicion 2.ª de las jurídico-administrativas: 3.º que la proposicion sea ajustada al modelo adjunto estendida en papel del sello 3.º

3.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañando el documento del depósito.

4.ª El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.ª A la hora señalada en los anuncios se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentacion quedando unidos al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos pertenecientes á la mejor postura previendo á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

6.ª La Intendencia general de Hacienda adjudicará el servicio á favor del que preste la mejor proposicion.

7.ª Si resultase empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas adjudicándose en la mas ventajosa.

8.ª Cualquiera duda que sobre la intelgencia ó efectos de este contrato se suscite así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de servicios públicos, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 21 de Octubre de 1884.—Evaristo Romero.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. Don N. N. vecino de..... se compromete á en-

tregar en la Administracion Central de Impuestos directos los ejemplares de documentos impresos, con sujecion á los modelos y en la clase de papel que se requiere, ejecutando este servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto por la cantidad de..... pesos (en letra) acreditando por el documento adjunto haber depositado la cantidad de.....

Fecha y firma.—Es copia, M. Torres.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos espresados á continuacion, sus apoderados ó representantes en esta capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que les interesan.

1.ª Eulogia Matilde y Llador.

Isidoro Nepomuceno, cabo 1.º del estinguido.

Cuerpo de Carabineros de Hacienda.

Manila 27 de Octubre de 1884.—Luna.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Antique, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 168.78 cént. anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 237 del dia 26 de Agosto último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Noviembre próximo venidero las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila 27 de Octubre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

El dia 30 del corriente á las diez en punto de su mañana se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Direccion, subasta pública para la contrata de la adquisicion y conduccion de tres mil ochocientos cuarenta metros cúbicos de hormigon procedentes del rio Santolan para la reparacion de las calzadas; la desde la divisoria de S. Pedro Macati al pueblo de Sta. Ana; la desde dicha divisoria á los vadeos de Sta. Rosa y Malapadnabato; la desde la divisoria de Sta. Ana á la de Pasig y la desde la divisoria de Sta. Ana á la Iglesia, bajo el tipo en progresion descendente de dos mil ochocientos pesos.

Manila 9 de Octubre de 1884.—El Subdirector.—R. de Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. vecino de N. N. enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital por la Direccion general de Administracion Civil y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la contrata y conduccion del hormigon que ha adquirirse para la reparacion de las cuatro calzadas de los pueblos de S. Pedro Macati y Sta. Ana, lo cual se compromete facilitar por la cantidad de pfs.....

Fecha y firma.

Pliego de condiciones para la contrata de la adquisicion y conduccion á los puntos que se determinen los 3840 metros cúbicos de hormigon del rio Santolan.

Art. 1.º El hormigon objeto de la contrata será procedente del rio Santolan, debiendo colocarse en el punto en que el encargado de la obra crea más conveniente, bajo el tipo en progresion descendente de 2800 pesos.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será preciso constituir previamente en la caja de depósitos la cantidad de 140 pesos, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida, así como tampoco lo serán las que excedan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad del hormigon, siendo rechazadas las que no tengan este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion, en el caso de haber proposiciones iguales se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas y resultando todavía empate se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo, ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de cinco dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos perderá el depósito constituido para licitar, quedando esta á favor de las cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza se compondrá de doscientos ochenta pesos, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Po-

drá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar el hormigon en los puntos que le indique el encargado de las obras en el improrogable plazo de tres dias á contar desde el en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata.

Art. 8.º Si trascurrido el plazo que se fija en el artículo anterior, el contratista no hubiese entregado la totalidad del hormigon en los sitios designados, se procederá á adquirir por Administracion las que falten sufragándose las diferencias á que resulta su importe con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato, entregándole el resto que resulte de la fianza sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 23 de Octubre de 1884.—Es copia, Barrera.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de 909 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Noviembre próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila 7 de Octubre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 2.ª clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de 909 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la intelgencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 136.95 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la intelgencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrá concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado entendiendo que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será

proyecto de los intereses del arrendador, á menos que causas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, lo motivasen.

La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se pagará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

El contratista que dejare de ingresar la mensualidad dentro de los primeros quince dias en que deba verse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de esta multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el mismo plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y expresados en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la presente, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego las funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion de los derechos se verifique por Administracion. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad al Jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en el artículo 12.

Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, propios del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios habitantes, previo aviso y pago al contratista de los derechos previstos en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se cometen como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo, incurrirán en pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para cada persona, pudiendo contener todas las reses que aquella cubra diariamente para el abasto, expresando el número.

El contratista entregará en el Gobierno de la provincia libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabao y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la matanza, venta y matanza del ganado mayor aprobado por el orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por el decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitimidad no se acredite por el interesado con el documento que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá permitir que se maten reses en todos los pueblos de la comarca de su contrata, con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

El contratista está obligado á conservar en el mayor número de mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y militares de justicia de los pueblos harán respetar al contratista una representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una certificación de estas condiciones.

La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se ignore ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le convenga subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarrendamiento pudiera resultar al arbitrio será responsable única y exclusivamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte delegue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deben estar investidos.

Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, son de cuenta del rematante.

Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 17 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se rescindirán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision ó modificaciones por la via contenciosa-administrativa que señalan las leyes vigentes.

En el caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

**Cláusula adicional.**

Al durante el ejercicio de la contrata, se aprobará por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, reservada la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza

que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 30 de Setiembre de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—R. de Vargas.

**Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 2.ª clase.**

Por cada res vacuna ó carabao.	pesos.	1'50
Por cada cerdo.	"	'25
Por cada carnero.	"	'50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 30 de Setiembre de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—R. de Vargas.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el termino de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Capiz, por la cantidad de..... (pfs. ....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. .... de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de pfs. 136'35.

Es copia.—Barrera.

Fecha y firma.

3.ª SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE 1884.  
RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 16 al 23 del mes de Octubre de 1884, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
<b>DEPOSITOS EN METALICO.</b>										
Sin interés.	79,476	70 41	202	47	79,769	17 41	1,586	10	79,769	17 41
Necesarios.	473,230	86 41	2,000	"	475,230	86 41	207,698	45	473,644	76 41
Voluntarios.	5,073,827	81 31	187,584	04	5,261,411	85 31	10,522	"	5,053,783	40 31
Provisionales para subastas.	24,454	25 41	3,758	"	27,912	25 41	"	"	17,390	25 41
<b>Total de los Depósitos en metálico.</b>	<b>5,650,689</b>	<b>63 71</b>	<b>193,634</b>	<b>51</b>	<b>5,844,324</b>	<b>14 71</b>	<b>219,736</b>	<b>55</b>	<b>5,624,587</b>	<b>59 71</b>
<b>DEPOSITOS EN EFECTOS.</b>										
Necesarios.	137,402	20	"	"	137,402	20	"	"	137,402	20
Provisionales para subastas.	100	"	"	"	100	"	"	"	100	"
<b>Total de los Depósitos en efectos.</b>	<b>137,502</b>	<b>20</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>137,502</b>	<b>20</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>137,502</b>	<b>20</b>

**OBRAS PUBLICAS.**  
*Distrito de Batangas.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil, en acuerdo de fecha 23 del corriente mes de Octubre, el Jefe que suscribe, como Ingeniero Jefe del distrito de Batangas, celebrará concierto particular para el que ha señalado el día 5 del próximo Noviembre á las nueve de la mañana, con objeto de adjudicar en dicho acto las obras de fábrica del puente de hierro sobre el rio Gimalas en la jurisdiccion del pueblo de Balayan en la provincia de Batangas, que determina el proyecto de construccion de dicho puente, bajo el tipo en progresion descendente de tres mil trescientos treinta y cinco pesos con cincuenta céntimos (pfs. 3335'50) importe del presupuesto aprobado con el proyecto de su referencia por el Excmo. Sr. Gober-

nador general en acuerdo de fecha 20 de Octubre de 1882, en la inteligencia de que las obras deberán ejecutarse con estricta sujecion á dicho proyecto y al pliego de condiciones administrativas que se inserta á continuacion. El concierto tendrá lugar, con arreglo á las disposiciones vigentes y á la instruccion aprobada por Real órden núm. 221 de 8 de Marzo de 1877, ante el Jefe que suscribe, en esta Oficina, calle de San Sebastian núm. 22 del arrabal de Quiapo de esta Capital, donde se hallarán de manifiesto desde esta fecha, todos los documentos que han de regir en el referido acto. Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliego cerrado, admitiéndose hasta la hora precisa que queda señalada para la adjudicacion. A los pliegos deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública, como garantía para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de sesenta y seis pesos setenta y un céntimos. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos aquellas, cuyo importe exceda del presupuesto y todas las que en general introduzcan cualquiera variacion en las condiciones aprobadas para la ejecucion del servicio.

Manila 17 de Octubre de 1884.—El Ingeniero Jefe, Antonio de la Cámara.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de fábrica del puente de hierro sobre el rio Gimalas en la jurisdiccion del pueblo de Balayan en la provincia de Batangas.

Artículo 1.º En la ejecucion por contrata de la espresada obra, regirán ademas del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 20 de Octubre último, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra, tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 3.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que espresé que se destina aquel á este nuevo objeto y reteniéndole el 10 p 100 de la obra que vaya ejecutando hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata que, como fianza definitiva, debe prestar el contratista.

Art. 4.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando con arreglo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p 100 mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 5.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18, y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le pondrá imponer por la Direccion general de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion general de obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiere de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 6.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de tres meses, y si por circunstancias especiales é imprevistas no se hubiese podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine, lo que juzgue conveniente.

Art. 7.º Los gastos de subasta y escrituras serán de cuenta del contratista.

Manila 24 de Octubre de 1884.—El Jefe de la Seccion de operaciones, Antonio de Santisteban.

Art 8.º No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion de esta Direccion general.

Manila 8 de Mayo de 1883.—Vargas.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, Cámara.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado de la Jefatura de Obras públicas del distrito de Batangas en la «Gaceta de Manila» del dia....., enterado asimismo de todas las disposiciones vigentes en materia de subastas y conciertos de Obras públicas y todos los documentos que han de regir en el que se ha de celebrar para la contratacion de las obras de fábrica del puente de hierro sobre el rio Gimalas en la jurisdiccion del pueblo de Balayan provincia de Batangas, se ofrece y compromete á ejecutarlas por su cuenta en la cantidad de (aqui el importe en letra y número.)

Fecha y firma.

El sobre del pliego tendrá este rótulo: «Proposicion para optar á la adjudicacion en concierto de las obras de fábrica del puente de hierro sobre el rio Gimalas del pueblo de Balayan.» 1

Providencias judiciales.

Don José Fernandez Giner, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo y por sustitucion reglamentaria del de Intramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cenon Corrales, mestizo de sangley, casado, de veintiseis años de edad, natural y vecino de Binondo, sócio y representante de la Agencia Marítima establecida en Murallon, á fin de que por el término de treinta dias, contados desde la fecha de mañana, se presente en este Juzgado para ser notificado del auto de traslado recaido en la causa núm. 4953 que se sigue contra el mismo por estafa, apercibido que de no hacerlo se continuará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 24 de Octubre de 1884.—José Fernandez Giner.—Por mandado de S. Sria., Numeriano Adriano. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo de 22 del actual recaido en el incidente sobre levantamiento de embargo del panco «San Nicolás» á instancia de D. Sotero de Castro como apoderado de D. Agapito Braganza contra la representacion de D. Juan Bautista de Marcaida, se cita, llama y emplaza al espresado D. Sotero de Castro y á D. Agapito Braganza, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado para ser notificados de un auto de guárdese y cúmplase recaido en la ejecutoria del Superior Tribunal la Excm. Audiencia del Territorio, apercibidos que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 25 de Octubre de 1884.—Gonzalo Reyes. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo de veintidos del actual recaido en los autos de tercería de dominio promovido por D. Sotero de Castro como apoderado de D. Agapito, contra D. Juan Bautista de Marcaida y Catalino Estrella, se cita, llama y emplaza al espresado D. Sotero de Castro y á D. Agapito Braganza para que por el término de 30 dias contados desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado para ser notificados de un auto de guárdese y cúmplase recaido en la ejecutoria del Superior Tribunal la Excm. Audiencia del Territorio, apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 25 de Octubre de 1884.—Gonzalo Reyes. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo de 14 del actual recaida en los autos de intestado de D.ª Francisca Cangeo, se cita, llama y emplaza á D. Eusebio Tuason, para que por el término de veinte dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado para ser notificado de una providencia dictada en dichos autos, apercibido que de no

hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en los Estrados del Juzgado del distrito de Binondo á 24 de Octubre de 1884.—Gonzalo Reyes. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito de Quiapo recaida en la causa núm. 4738 que se sigue por robo contra Remigio Facundo y otros, se cita, llama y emplaza á la testigo nombrada Teria, que vive en la calle de San Jacinto, para que en el plazo de nueve dias, á contar desde esta fecha se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Dado en Quiapo 24 de Octubre de 1884.—Pedro de Leon. 2

En virtud de providencia del Sr. Juez de esta provincia de Batangas dictada en los autos ejecutivos promovidos por la representacion de D. Maximino M. A. Paterno contra D. José Tiangco sobre cantidad de pesos, se venderán en pública subasta en los Estrados del Tribunal del pueblo de Taysan, en los dias 24, 25 y 26 de Noviembre próximo, rematándose en el mejor postor las once de la mañana del citado dia 26, los bienes embargados al espresado D. José Tiangco, sirviendo de tipo sus respectivos avalúos en progresion ascendente; y dichos bienes con sus avalúos son los siguientes:

Un carabao en diez y seis pesos.

Un caballo de pelo mogino en ocho pesos.

Otro caballo de pelo moro en dos pesos.

Veinte cavares de paláy en veinticinco pesos.

Un molino de hierro con sus correspondientes enseres y cinco cauas en doscientos setenta pesos.

Una partida de tierras parte labrantía y parte cafetal, al Norte de la poblacion de Taysan de trece cavares de sembradura de paláy mas ó menos, lindante al Norte con el rio de dicho pueblo y rio grande, al Súr con el terreno de la Iglesia y con los terrenos de D. Félix Laconte, Pedro Martija, D. Ladislao Berana y Cornelio Sanchez, y con una calzada y solar donde está situada la casa del maestro D. Nicolás de los Reyes, y por Este con el de D. Simon Cuartero, Victoriana Zara y D. Lucas de los Reyes; en doscientos sesenta pesos.

Un solar enclavado dentro de la poblacion de Taysan, lindante al Norte y Este con calles, al Sur con el de D. Engracio Javier, y al Oeste con el solar que ocupa la casa Tribunal y Escolapia de dicho pueblo, en veinte pesos.

Otro solar enclavado dentro de la misma poblacion de Taysan, lindante al Sur y Norte con una calle y con la casa Tribunal de dicho pueblo, al Este y Oeste con el de D. Engracio Javier, en treinta y cinco pesos.

Un terreno enclavado en el barrio de Majarilim, parte cafetal y parte labrantía y parte bosquesosa de mas de cien cavares de semilla de paláy, lindante por Este con los de D. Florentino Magnay y D. Hilarion Reyes, rio Gavijan en medio, por Oeste con el rio de Piña y Majarilim, al Sur con el rio Pingan y al Norte con tierras comunales de Anastasia Lontoc y hermanos, en seiscientos pesos.

Otro terreno labrantío de nueve cavares de semilla de paláy poco mas ó menos, enclavado en el barrio de Colongan jurisdiccion de Rosario, lindante al Norte y Este con el de D. Ignacio Trillanes, al Sur con el de Juan Caburo, al Oeste con el rio de Olandicay, en ciento setenta pesos.

Otra partida de tierras en dicho barrio de Colongan de seis cavares de semilla de paláy mas ó menos, lindante al Norte con el cafetal de D. Engracio Javier, al Sur y Este con el rio grande y al Oeste con el rio Olandicay, en ciento veinte pesos.

Otra partida de tierras labrantias y parte cafetal en el mismo barrio de Colongan de trece cavares de semilla de paláy mas ó menos, lindante al Norte con el de D. Máximo Catipan, al Súr con el rio grande y tierras de Rufino Rivera, al Oeste con el cafetal de D. Engracio Javier y terrenos del mismo Rufino y al Este con el citado Máximo Catipan, en doscientos veinte pesos.

Otra partida de tierras que es estancia de ganados en el sitio de Patianac comprehension de Rosario de ciento cincuenta cavares de paláy poco mas ó menos, lindante por Este con la cumbre del monte de Calubasajan, divisorio de Rosario y S. Juan, por Oeste con la estancia de D. Lucas de los Reyes, por Sur con las de D. Simon Cuartero y D. Gregorio Escala y por Norte con el rio de Calantas, en cien pesos.

Todo lo que se anuncia para conocimiento público.

Batangas y Escribanía de mi cargo á 20 de Octubre de 1884.—Isidoro Amurao.

Don Francisco de Iriarte, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Hago saber: que la junta de acreedores celebrada en esta fecha en los autos promovidos por Don Mariano Carrillo Trinidad sobre cesion de bienes, acordó por unanimidad admitir dicha cesion eligiendo para los cargos de Síndico y Administrador del concurso á los Sres. Chuidian Buenaventura y panía del Comercio de Manila, dictándose en virtud auto en la propia fecha aprobando en su lugar en derecho los acuerdos de la Junta.

Lo que se hace público por medio de la «Gaceta de Manila» para conocimiento de las personas que pueden interesar, previniéndose á cuantos bienes en su poder bienes de cualquiera clase que que correspondan al concursado hagan entrega de ellos á los espresados Síndicos como los únicos ministradores de los bienes del concurso, bajo el compromiso que de no hacerlo les pararán los juicios que hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz Cabecera de la provincia de la Laguna á veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco de Iriarte.—Por mandado de su Sria., Miguel Guevara.

Don Cipriano del Rosario, Escribano público de la provincia de Bataan.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de la provincia de Bataan, dictada en los autos sobre aclaracion de heredera de D.ª Froilana de los Reyes de sus hijos Francisco Tiangco y Rosalia Tiangco se cita y emplaza á los que se creen con mejor derecho á heredar los bienes relictos de los espresados Francisco Tiangco y Rosalia Tiangco hijos del finado D. Carlos Tiangco, habidos de D.ª Froilana de los Reyes, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de esta convocatoria, se presenten ante el Juzgado de esta provincia á hacer uso del derecho que les asistiere; apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Batanga veintuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cipriano del Rosario.

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia del distrito de Barotac Viejo en la provincia de Iloilo, que de ser así y de estar en el ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Sr. Magdalena, Provisor y Vicario general que ha sido Obispo de la Diócesis de Santa Isabel de Jaro y de las Islas, para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de su primera publicacion en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado ó en la pública de esta Cabecera, á responder á los cargos que resultan en la causa criminal seguida contra el espresado D. Sr. Magdalena, bajo el número 2417 por delito de desacato á la autoridad, y cuyo conocimiento se ha servido al Sr. E. el Tribunal pleno de la Real Audiencia de este territorio: en la inteligencia que si así lo hiciera, se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que de no presentándose en dicho término se sustanciará y fallará en la referida causa en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demás actos que en su persona deban practicarse con los Estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Pototan Cabecera del Juzgado, á 15 de Octubre de 1884.—Eduardo Chalud y Sola.—Por mandado de su Sria., Tomás Saenz.

COMISION FISCAL.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.ª clase y Fiscal de la sumaria núm. 675 con motivo de la muerte por asfixia de un chino maquinista desconocido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los chinos maquinista que conceptúan parientes ó amigos del difunto que se encontró ahogado en la playa frente del barrio de San Antonio del arrabal de Tondo la tarde del día 21 de Setiembre último, para que en el término de treinta dias, á partir desde la fecha de la publicacion de esta «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en la Fiscalía y Capitanía de Puerto de Manila, para declarar en la referida sumaria.

Manila 24 de Octubre de 1884.—Alvaro Baron y Lio Dominguez.